

Las presentes normas podrán ser modificadas para adaptarlas a las circunstancias de cada momento, extremo éste que se dará a conocer por la Consejería competente en la materia.

La Consejería competente en materia de Deportes, con respecto a las normas de uso de la galería de tiro se atenderá a la normativa vigente con respecto a campos y galerías de tiro según lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE. núm. 55).

### **Artículo 33. Salas multiusos.**

Se observarán las siguientes normas:

1. El uso prioritario de estas instalaciones es eminentemente deportivo, prevaleciendo las actividades de equipo sobre las individuales y las de carácter organizado sobre el uso libre.
2. No está permitido acceder a los espacios deportivos con ropa o calzado de la calle, excepto las personas debidamente autorizadas para ello: entrenadores y responsables deportivos específicamente acreditados.
3. No está permitido fumar en los espacios deportivos ni auxiliares.
4. La programación y distribución de horarios y espacios tanto deportivos como auxiliares, así como las prioridades de uso de los mismos, serán respetadas por todos los usuarios de la instalación, siendo competencia de la misma la Consejería competente en materia de Deportes.
5. El material deportivo de uso general y particular de cada escuela, solamente está a disposición de las personas autorizadas para ello, quienes se responsabilizarán de su correcto uso y cuidado. El material específico de competición tiene uso restringido y deberá estar correctamente guardado y colocado en el almacén de materia.
6. Son obligaciones de los usuarios la correcta utilización de la instalación, no produciendo molestias ni interferencias de ningún tipo a otros usuarios, respetando la normativa e indicaciones de los responsables de la misma.
7. No está permitido el acceso de animales a las instalaciones, a excepción de lo dispuesto en la normativa de uso de perros guía para invidentes.

Las solicitudes para la utilización de la sala multiusos se presentarán con 15 días de antelación en la Consejería competente en materia de Deportes. Los criterios de concesión de uso serán:

- Entidades deportivas locales (inscritas en registro) con programas de Deporte Base.
- Entidades deportivas locales con protocolos o convenios de colaboración con la Consejería competente en materia de Deportes.
- Entidades deportivas locales con programas de competición y categoría de la misma.

La distribución de horarios y calendarios de actividades tendrá en cuenta los requisitos de la propia competición y será establecida por la Consejería competente en materia de Deportes.